Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3900/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Requirió información respecto a los gastos realizados para la presentación de la cantante "Rosalía", en el Zócalo capitalino.**

La parte recurrente se inconformó por la orientación realizada a la Secretaría de Cultura.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Incompetencia, remisión, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3900/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3900/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823002312, a través de la cual solicitó el costo y desglose de cada uno de los conciertos gratuitos que se han llevado a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México.

2. El uno de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera medular indicó no ser

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

competente para atender la solicitud de información, para lo cual generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, ante la Secretaría de Cultura, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

01/06/2023 10:43:03 AM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	8083b120d8280f112b01a6e582e490d4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002312

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Cultura

Fecha de remisión	01/06/2023 10:43:03 AM
Información solicitada	Costo y desglose de cada uno de los conciertos gratuitos que se han llevado a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México durante el periodo de 2018 a abril de 2023.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision_090162823002312 .pdf

3. El primero de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente por la remisión realizada a la Secretaría de Cultura la señalando lo siguiente:

> *"La autoridad a la que se dirigió la solicitud de información, en este caso, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México señaló que no es a ella a la que corresponde brindar la información solicitada, ya que es a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. La negativa a brindar la información no tiene razón de ser toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia de asignar los presupuestos y de vigilar su erogación.". (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. El seis de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y expresaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales reiteró el sentido de su respuesta.

6. El catorce de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar; tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de junio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de junio, esto es el mismo día en que se notificó su respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó el costo y desglose de cada uno de los conciertos gratuitos que se han llevado a cabo en el Zócalo de

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado medular indicó no ser competente para atender la solicitud de información, para lo cual generó el Acuse de Remisión al Sujeto Obligado competente, ante la Secretaría de Cultura, para efectos de que se diera trámite a la solicitud de información.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

01/06/2023 10:43:03 AM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	8083b120d8280f112b01a6e582e490d4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002312
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Secretaría de Cultura	
Fecha de remisión	01/06/2023 10:43:03 AM
Información solicitada	Costo y desglose de cada uno de los conciertos gratuitos que se han llevado a cabo en el Zócalo de la Ciudad de México durante el periodo de 2018 a abril de 2023.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision_090162823002312 .pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Ahora bien, aplicando el principio de suplencia de deficiencia de la queja se observa que la parte recurrente de manera medular se inconformó por la orientación realizada por parte del sujeto obligado y porque esta fue notificada fuera del plazo establecido en la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la orientación realizada por el sujeto Obligado a la Secretaría de Cultura, se considera necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

Al tenor de lo anterior, el Sujeto Obligado informó que no era competente para atender la solicitud de información al ser información que genera y detenta la Secretaría de Cultura.

A la vista de los elementos expuestos, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado estaba o no en aptitud de dar respuesta a la solicitud, se procedió a verificar la normatividad aplicable a la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual se trae a colación el "*Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas"*[3] del cual se observa que la **Dirección General de Administración en LA Secretaría de Cultura"** se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, como se muestra a continuación:

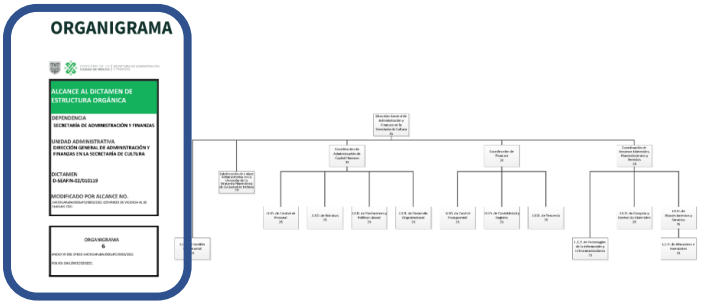

[3] Consultable en la siguiente liga electrónica: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/14_Direccion_General_Admin_Finanzas_Secretaria_Cultura.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE CULTURA

MA-40-SAF-12AC4D7

Ahora bien, del análisis realizado a dicho Manual se desprende que la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura", cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, y la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería las cuales dentro de sus atribuciones se encuentran:

- Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro

  - Comprobar el ejercicio del gasto mediante el control y resguardo de la documental justificante de las operaciones financieras de la Secretaría de Cultura.
  - Revisar la congruencia de la documentación comprobatoria de las operaciones financieras y toda la documentación vinculada a ella.
  - Supervisar la captura de los registros contables complementarios que permitan el suministro de la información interna de acuerdo con sus necesidades específicas.
  - Establecer métodos necesarios para llevar a cabo la clasificación, depuración y control de la documentación contable en guarda y custodia en apego a la Ley de Archivos de la Ciudad de México.
  - Resguardar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las Cuentas por Liquidar Certificadas.
  - Consolidar la información sobre los impuestos generados por la Secretaría de Cultura a través de la elaboración y control de los informes y reportes del ejercicio del gasto.
  - Integrar el reporte de Impuesto Sobre la Renta derivado de los pagos de servicios personales de la Secretaría de Cultura.
  - Integrar el reporte del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los egresos con recursos de aplicación automática establecidos por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas.
  - Integrar el reporte de Proveedores establecido por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas.
  - Verificar las actividades financieras desarrolladas en la Secretaría de Cultura por medio de la atención y control de las solicitudes de información de los distintos órganos de control del Gobierno de la Ciudad de México.
  - Proporcionar al Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Cultura, las cuentas por Liquidar Certificadas con su documentación comprobatoria para su revisión.
  - Controlar y proporcionar en caso de auditorías por Órganos de Control Interno y Órganos Fiscalizadores la información y documentación que requieran de la Coordinación de Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería.

  - Controlar el ejercicio del presupuesto otorgado a la Secretaría de Cultura para su erogación.
  - Integrar el anteproyecto anual de presupuesto de la Secretaría, en sus diferentes etapas y modalidades de acuerdo a las necesidades requeridas por las áreas administrativas y recintos culturales.
  - Supervisar la captura de datos del ejercicio de presupuesto en el Sistema de Administración de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).
  - Analizar y en su caso gestionar las solicitudes de pago que presenten las unidades que integran la Secretaría de Cultura.
  - Elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas por concepto de las erogaciones presupuestales y financieras autorizadas derivadas de la operación de la Secretaría.
  - Procesar las solicitudes de adecuación presupuestaria en el Sistema SAP-GRP, con la finalidad de que el presupuesto asignado sea administrado de manera eficiente y de acuerdo a las necesidades de la Dependencia.
  - Controlar y supervisar los pagos de la Secretaría de Cultura, para cumplir con los compromisos contraídos por la Dependencia.
  - Atender las solicitudes de suficiencia presupuestarias y registro de compromisos que se generan por todas las suficiencias de pago.
  - Realizar los reportes Programático- presupuestales y financieros de la Secretaría de Cultura para el control del presupuesto.
  - Integrar los distintos reportes programático-presupuestales y financieros sobre el avance y el ejercicio del presupuesto y fondos financieros autorizados.
  - Verificar a través de reportes presupuestales el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto de las áreas, en sus diferentes modalidades y efectuar las conciliaciones sobre el avance y el ejercicio presupuestal.
  - Gestionar los documentos múltiples de reintegro y observaciones de glosas ante la Dirección General de Gasto Eficiente A de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Ante este panorama se podría decir que la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para atender la solicitud de información, al encontrarse adscrita la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura, dentro de las unidades administrativas que integran su estructura.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, de acuerdo a la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración en la Secretaría de Administración y Finanzas, se desprende que instruye a los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración en las Dependencia, que deberán de gestionar las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso derechos ARCO, directamente ante las unidades de administración de las dependencias donde se encuentren adscritos y no a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, como se cita a continuación:

SIN AMEXOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18 SET. 2019

HORA: 14:50 hrs

OFICIALÍA DE PARTES

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2019
CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019

C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS
PRESENTES

De conformidad con los artículos 6° y 16° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3° de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2° de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de Información Pública.
Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129° del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

2) Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.
De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (y en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS), sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

Concatenado a lo anterior, mediante oficio número SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, ratifico de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, indicando que todas las solicitudes que ingresen en las dependencia en las que colaboran, deberán de recibir, gestionar y atender la Unidad de Transparencia de la dependencia como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE LA SECRETARÍA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019

SAF/0638/2019

C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

2. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas es claro que, en el presente caso, la Secretaría de Cultura, es la autoridad competente para brindar atención a la presente solicitud de información, y la cual debe de gestionar la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura motivo por el cual se concluye que la remisión realizada a dicho sujeto obligado fue adecuada.

Consecuentemente, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención puntual al requerimiento de la solicitud, canalizándola ante la autoridad competente, por lo tanto, emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

En consecuencia, se determina que el **agravio interpuesto** resulta **INFUNDADO**, toda vez que la actuación del Sujeto Obligado fue ajustada a derecho, fundando y motivado su imposibilidad para proporcionar lo solicitado ya

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que no cuenta con atribuciones para detentar o generar la información solicitada, pero además señaló con precisión el Sujeto Obligado competente para atender a lo solicitado, realizando la remisión pertinente dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20